



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00041-00
Clase	Investigación de Paternidad (filiación)
Demandante	JOSÉ SATURIO HERNÁNDEZ
Demandado	ROSA MARÍA GÉLVEZ DE GÉLVEZ Y CARMEN CECILIA GÉLVEZ SUÁREZ

Sería el caso de continuar con el trámite procesal y hacer efectiva la citación a las partes a la práctica del examen de ADN, si no fuera porque revisada la actuación, existen irregularidades que afectan el debido proceso y deben subsanarse, por lo que se hace indispensable ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

SE CONSIDERA Y DECIDE:

Mediante auto calendarado 26 de abril de 2022, se admitió la demanda de investigación de paternidad (filiación) promovida a través de Apoderado Judicial por el señor *JOSÉ SATURIO HERNÁNDEZ* en contra de las señoras *ROSA MARÍA GÉLVEZ DE GÉLVEZ* y *CARMEN CECILIA GÉLVEZ SUÁREZ*, en calidad de hijas y herederas del causante *LUIS ANTONIO GÉLVEZ GÓMEZ*, presunto padre fallecido, ordenando darle trámite, entre ellas la notificación personal y traslado a las demandadas.

Con auto de fecha 6 de julio de 2022 se requirió a la parte actora para que allegara el documento de notificación y traslado a la señora *ROSA MARÍA GÉLVEZ DE GÉLVEZ*, quien previamente compareció representada por Apoderado Judicial, para efecto de contabilizar términos o en su lugar tenerla notificada por conducta concluyente, y autorizó la notificación a la señora *CARMEN CECILIA GÉLVEZ SUÁREZ* vía WhatsApp, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de lo cual debería aportar la respectiva prueba.

Como no acreditó la notificación a la señora *ROSA MARÍA GÉLVEZ DE GÉLVEZ*, con auto de fecha 26 de julio de 2022 se tuvo notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso inciso 2°, ordenando el cómputo de términos, que se efectuó por Secretaría. En cuanto a la señora *CARMEN CECILIA*, no se ha demostrado a la fecha la notificación en los términos ordenados.

No obstante lo anterior, mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022 se ordenó por parte del Despacho la práctica del examen de ADN al grupo familiar materia del proceso conforme al cronograma existente del convenio entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, disponiendo lo pertinente.

Determinación la anterior que afecta de manera flagrante el derecho fundamental al debido proceso, porque se obvió el trámite de notificación y traslado a la señora *CARMEN CECILIA GÉLVEZ SUÁREZ* que debe precederle, aunado a que tratándose de mayores de edad, no cobija el caso concreto el convenio entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Instituto Nacional de Medicina Legal para la práctica del examen de ADN; de ahí que en la admisión de la demanda se haya decretado a costas del demandante.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que los errores no atan y que debe salvaguardarse el derecho fundamental al debido proceso, haciendo uso del principio de dirección del proceso y la facultad del ejercicio de control de legalidad que debe ejercer el Juez, con el fin de ajustar la actuación conforme a derecho y evitar futuras nulidades, no existe otro camino que dejar sin efecto lo actuado a partir inclusive del auto calendarado 13 de septiembre de 2022 que fijó fecha para la práctica del examen de ADN según el cronograma existente entre el Instituto colombiano de Bienestar Familiar y el Instituto



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Nacional de Medicina Legal, para en su lugar *requerir* al Apoderado Judicial de la demandante con el fin de que acredite el trámite de notificación y traslado a la señora **CARMEN CECILIA GÉLVEZ SUÁREZ** como fue ordenada en auto de fecha 6 de julio de 2022 y rehacer la actuación en debida forma.

Para ello, acreditada la defunción del señor **JOSÉ SATURIO HERNÁNDEZ**, quien promovió la demanda, y la calidad de hija del mencionado de la señora **MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GAMBOA**, por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso, se *accede* a la petición de tenerla como sucesora procesal, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Dejar sin efecto* todo lo actuado a partir inclusive del auto calendarado 13 de septiembre de 2022 que fijó fecha para la práctica del examen de ADN según el cronograma existente entre el Instituto colombiano de Bienestar Familiar y el Instituto Nacional de Medicina Legal, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, para en su lugar *requerir* al Apoderado Judicial de la demandante con el fin de que acredite el trámite de notificación y traslado a la señora **CARMEN CECILIA GÉLVEZ SUÁREZ** como fue ordenada en auto de fecha 6 de julio de 2022 y rehacer la actuación en debida forma.

SEGUNDO. Acreditada la defunción del señor **JOSÉ SATURIO HERNÁNDEZ**, quien promovió la demanda, y la calidad de hija del mencionado de la señora **MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GAMBOA**, por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso, se *accede* a la petición de tenerla como sucesora procesal, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra

TERCERO. *Reconocer personería* al doctor **JESÚS MIGUEL CASTAÑEDA GORDILLO** para actuar como Apoderado Judicial de la señora **MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GAMBOA**, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, en su condición de sucesora procesal.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **22 de septiembre de 2022**, a las 8:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 098,
en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo
para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355481478e775d7304861a850bcec99d2139bdda3bcc032debae4f529a4d409b**

Documento generado en 21/09/2022 05:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>